



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00683-00

Bogotá D. C., primero (1.º) de junio dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ALBERTO BARÓN FLÓREZ** interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en los procesos radicados con los números

«2012-02857, 2017-04804, 2018-03039 y 2019-01468», para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en:

1. SUSPENDER los efectos de la sanción de suspensión del ejercicio profesional impuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Radicación 250200020220010800-00JASU y *ORDENAR EL REINTEGRO* a listas de abogados en 48 horas.
2. ORDENAR a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial *RESOLVER EN 48 HORAS* el recurso de reposición radicado en noviembre de 2025, que completa 6+meses sin decisión.
3. *ORDENAR* a la Comisión de Acusaciones *ABSTENERSE* de exigir una tercera ratificación de denuncia, por ser exceso ritual manifiesto.

4. *AVOCAR CONOCIMIENTO* por parte de la H. Corte Suprema de Justicia del Rad. ___ de la Comisión de Acusaciones, ante *ineficacia estructural del recurso interno* reconocida por CIDH.
5. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de las decisiones adelantadas por las comisiones en razón de conocimiento e investigación que está asumiendo C.I.D.H están impedidos para conocer decisiones posteriores una vez avoco conocimiento l C.D.I.H están impedidos conforme a la regla de derecho internacional humanitario.
6. Que se declare nulo todo lo actuado por parte de las comisiones seccional y nacional, que se encuentra probado el impedimento, por estos trámites hay denuncia ante la CIDH y la comisión de acusaciones, cámara de representantes en Colombia con los radicados p-154-23YMC-76-23 y en la comisión de acusaciones radicado 67- 62 con Karyme Adrana Cotes Martínez notifíqueseles y vincúlese a estas altas corporaciones

toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9CFCDE5FEC90DC0A4D6D0FC01F875949AE759042C26D19611968A456E17E411A

Documento generado en 2026-06-01